

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2909

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	LUCY YASMIN CAMPO ZEMANATE
Demandado:	ANA BOLENA GARCIA RICARDO
Radicado:	190014003003-2021-00122-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS ZEMANATE, el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Frente a lo solicitado por la parte activa, revisado el expediente, se observa que el avalúo del inmueble objeto de la presente demanda data desde la fecha 02 de mayo de 2019, el cual ya ha pasado más de un (01) año, por lo que se hace necesario presentar avalúo actualizado para garantizar el valor real actual del bien inmueble; motivos por los cuales el despacho procederá a negar la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante y se le requerirá para que presente el avalúo del inmueble objeto de litis, actualizado.

Por otro lado, en auto No. 2672 de fecha 30 de octubre del presente año se requirió a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que suministrara los gastos para el servicio de cerrajero para el ingreso al bien inmueble; a lo que el Despacho procederá a requerir por SEGUNDA VEZ a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que preste la colaboración y proceda a aportar los medios necesarios para poder ingresar al bien inmueble, lo cual es necesario para la obtención del bien inmueble para su custodia; esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente al proceso, por cuanto como es evidente que el bien inmueble objeto del litigio se encontraba en custodia de la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS (q.e.d.p) y como es de público conocimiento falleció el 22 de febrero del corriente año.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar Fecha de diligencia de Remate del bien inmueble, solicitada por el apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS ZEMANATE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar el avalúo del inmueble, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, Doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS ZEMANATE, para que preste la colaboración y proceda a aportar los medios necesarios para poder ingresar al bien inmueble, lo cual es necesario para la obtención del bien inmueble para su custodia, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente al proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq